

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por un año... 60
 { Por seis meses 52
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 348.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Juan Güell el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de la Lonja, provincia de Barcelona.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de los cuales resulta:

Que Antonio Perez Garcia, Andrés Yaquez Zea y Miguel Manzano Muñoz, interpusieron con fecha 22 de Marzo último ante el expresado Juez un interdicto de retener, en queja de que hallándose en posesion de varias suertes de tierra en el sitio llamado Cañada de la Parra, término de la misma ciudad de Arcos, cuyas suertes se hallan pobladas de arbolado, que ha sido vendido por la racion á Juan y Roque Gallegos, impedian estos

á los demandantes la siembra de Garbanzos en el indicado terreno, por cuanto no le valtaban del suelo los demandados las ramas de la ceca que tenian hecha desde los primeros dias de Febrero, á pesar de habérsele intimado formalmente el 15 de Marzo siguiente:

Que admitido y seguido por todos sus trámites el interdicto, el Juez, á solicitud de los demandados, dió auto, que despues revocó á petición de los demandantes, mandando; entre otras cosas, que el Alcalde del Ayuntamiento, con vista de los antecedentes del caudal de Propios, á que habia pertenecido el arbolado de que se trata, remitiese certificado expresivo de los derechos de talas, carboneros y otros actos de aprovechamiento, de las épocas en que podian hacerse, y de si se respetaban los sembrados, barbechos y demás actos de los dueños del suelo.

Que habiéndose pedido además por los demandados que se uniese testimonio de la comunicacion de 24 de Mayo último del Gobernador de la provincia al Alcalde de Arcos; y se tuviesen presentes la Real orden de 22 de Marzo de 1850, acerca de los arbolados y ciertas sentencias dictadas sobre esa materia por el Tribunal superior de Justicia, el Juez vió procedente traer á los autos el testimonio que se solicitaba, y recibió un exhorto del Gobernador en que, á excitacion de los demandados y de acuerdo con el Consejo provincial, le requería de inhibicion en el negocio, invocando el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion de estos conflictos, se declaró competente, sosteniendo que habiéndose sometido á su jurisdiccion los demandados en la forma que lo hicieron, no podian haber recurrido despues á la inhibicion, segun los artículos 2.º, 4.º, 82, 85 y 84 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la cuestion de que en el fondo se trata no es incidencia de venta de bienes nacionales;

Y que habiendo insistido el Goberna-

der, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia:

Vistos los artículos 2.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que declaran Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase aquel á quien los litigantes se hubieren sometido expresa ó tácitamente, y que se entente sometido tácitamente el demandado por hacer, despues de personado en los autos, cualquiera gestion que no sea la de proponer en forma la declinatoria:

Vistos los artículos 82, 85 y 84 de la misma ley, segun los cuales las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria ó por declinatoria; el litigante que hubiere optado por uno de estos medios no podrá abandonarlo ni recurrir al otro, ni emplearlo sucesivamente, debiendo pasarse por el resultado de aquel á que se haya dado preferencia; y el que promueva la cuestion de competencia de cualquiera de los modos que quedan establecidos, asegurará en el escrito en que lo haga que no ha empleado el otro, siendo condenado, si resultare lo contrario, en las costas, aunque se decida á su favor la cuestion de competencia, ó aunque la abandone en lo sucesivo:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que establece que corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

1.º Que las competencias de que trata la ley de Enjuiciamiento civil y deciden las Audiencias ó el Tribunal Supremo de Justicia no son las de atribucion y jurisdiccion que se originan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales y se rigen por el Real decreto de 4 de Junio de 1847; por lo cual, y versando estas, como versan siempre, sobre negocios en que median cuestiones é intereses de carácter público, á los que no pueden perjudicar los actos de los particulares, resulta evidente que son inaplicables al caso actual los artículos de la ley mencionada que en su lugar se citan.

2.º Que la reclamacion deducida por la via de interdicto contra la forma dada por un comprador de bienes nacionales al aprovechamiento de cierto arbolado de los mismos bienes, tiene inevitablemente á obtener una declaracion que aclare ó fije, aunque no sea más que en el estado posesorio, el más ó el ménos de los derechos vendidos por el Estado.

3.º Que esta declaracion no puede ménos de estimarse como una incidencia de la venta del mismo arbolado, de la cual corresponde conocer por la via gubernativa á la Autoridad del orden administrativo, segun el artículo que además se menciona en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Imo. Sr.: Determinados por la Real orden de 24 de Mayo del año anterior los estudios que con arreglo á los programas vigentes debieran hacer los Cirujanos de segunda y tercera clase, aspirantes á la Licenciatura en Medicina, elevaron diversas reclamaciones varios Profesores de Cirugia, alumnos de aquella facultad, con el fin de que respecto de ellos no tuviese aplicacion la expresada medida.

En su vista, y de las aclaraciones dictadas con posterioridad, la Reina (q. D. g.) conformándose en un todo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Cirujanos de todas las clases, excepto los de cuarta, podrán aspirar á los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en medicina, siguiendo y probando en las facultades médicas los curso

que á continuacion se expresan; debiendo, para ser admitidos á la matrícula, presentar sus títulos respectivos y el de Bachiller en artes, ó copias testimonias de estos documentos.

2.º Los Cirujanos de cuarta clase que carezcan de estudios académicos no podrán aspirar, en calidad de tales, á la Licenciatura de la facultad.

3.º Los Cirujanos de segunda clase procedentes de los antiguos Colegios de cirugía médica podrán aspirar á la Licenciatura en medicina, estudiando y probando.

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la Química.
Ampliacion de la historia natural.
Patología médica.
Clínica médica (primer curso).
Clínica médica (segundo curso).
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología,

pudiendo hacer estos estudios en el espacio de dos años.

4.º Los Cirujanos de segunda clase procedentes de tercera que hayan hecho sus estudios con arreglo á las Reales órdenes anteriores á la de 30 de Abril de 1858, podrán aspirar á la Licenciatura en medicina cursando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la Química.
Ampliacion de la historia natural.
Fisiología.
Terapéutica y materia médica y arte de recetar.
Patología médica.
Prefiminales clínicos y clínica médica (primer curso).
Clínica médica (segundo curso).
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología.

cuyos estudios podrán concluir en el espacio de dos años.

5.º Los Cirujanos de segunda clase procedentes de tercera que hayan hecho sus estudios con arreglo á la Real orden de 30 de Abril de 1858, podrán aspirar á la Licenciatura en medicina, cursando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
Patología médica.
Clínica médica (primer curso).
Clínica médica (segundo curso).
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología.

Estos Profesores podrán tambien terminar sus estudios en dos años.

6.º Los Cirujanos de segunda clase con cuatro años de estudios académicos; hechos con arreglo á las prescripciones que regian para los de prácticos del arte de curar, podrán aspirar á la Licenciatura en medicina estudiando y probando:

Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Fisiología.
Patología general con su clínica y anatomía patológica.
Patología médica.

Obstetricia y patología especial de la muger y de los niños.

Un año solar de clínica médica.
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología.
Estos profesores deberán emplear tres años por lo ménos en estos estudios.
7.º Los Cirujanos de tercera clase podrán aspirar al grado de Licenciado en medicina estudiando en cuatro años por lo ménos las materias siguientes:
Ampliacion de la física.
Ampliacion de la química.
Ampliacion de la historia natural.
Fisiología.
Patología general con su clínica y anatomía patológica.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
Patología médica.
Obstetricia y patología especial de la muger y de los niños.
Clínica médica (primer curso).
Clínica médica (segundo curso).
Clínica de obstetricia.
Higiene pública.
Medicina legal y toxicología.

8.º Los alumnos Cirujanos no necesitarán observar en sus estudios de perfeccion y de complemento las disposiciones prescriptas en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.

9.º Los Cirujanos de segunda clase aspirantes á la Licenciatura en medicina recibirán el grado de Bachiller en esta facultad al terminar el penúltimo año de su carrera, y los de tercera al concluir el segundo de los cuatro que han de estudiar en las facultades, siempre que tengan ganada y aprobada la patología médica.

10. Los Cirujanos de segunda y tercera clase que á la publicacion de esta orden se hallaren matriculados en las Facultades de medicina para optar á la Licenciatura de la Facultad, continuarán y concluirán sus estudios con arreglo á las disposiciones bajo las cuales ingresaron en las facultades, á saber: los que lo fueron antes de la Real orden de 24 de Mayo de 1861, con arreglo á las Reales órdenes anteriores y disposiciones de la Direccion general de Instruccion pública, y los que entraron en la matrícula despues de la orden de 24 de Mayo, con sujecion á lo dispuesto en ella y concesiones y modificaciones posteriores hechas á su favor.

11. Los Cirujanos que no hubiesen hecho los estudios de ampliacion de la física, de la química y de la historia natural ó alguno de ellos, y se licenciasen ó hubieren licenciado en medicina, no podrán ser admitidos á matrícula para recibir el grado de Doctor sin cursar y probar previamente estas materias de las ciencias físicas y naturales.

12. Y por último; queda suprimida la facultad de pasar los Cirujanos de tercera clase á la matrícula para aspirar á la segunda; cuya clase lo está ya por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 549.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que en 14 de Enero último acudió D. Federico de Landa, vecino de la anteiglesia de Nachitua, á su Ayuntamiento haciendo presente que habia dado principio al levantamiento de unos vallados en el punto denominado Erdico-arestia, por el que atraviesa un camino vecinal que desde la Puebla de Ea conduce al barrio de Alluas; y que no siendo su ánimo poner obstáculo á esa via, y para evitar ulteriores reclamaciones, suplicaba que á su costa pasara al punto indicado un perito inteligente nombrado por la Municipalidad, bajo cuya inspeccion y direccion se ejecutaran las referidas obras:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento nombró por acuerdo de 19 del mismo Enero un perito agrimensor, quien trazó y dirigió la obra, siendo aprobado su trazado por el Ayuntamiento en otro acuerdo del día 21 siguiente:

Que por otra parte acudieron en 17, con escrito fecha 15 del propio Enero, D. Manuel de Achaval y Doña Prudencia de Urquijo, vecinos respectivamente de la anteiglesia de Nachitua y villa de Lequeitio, al Juez de primera instancia de Guernica con un interdicto contra el mencionado Landa, pidiendo que se sustentara sin su audiencia, en queja de que habia obstruido el camino anteriormente descrito, privándoles de su posesion:

Que admitido el interdicto conforme lo solicitado, y recibida la informacion testifical que se presentó, el Juez dió auto restitutorio en 18 del expresado Enero en vista de que resultaba que hallándose en el uso y posesion los querellantes del camino indicado, por el que se han conducido siempre los cadáveres de la cofradia de Alluas, le habia obstruido Landa, inutilizando su paso y uso:

Que el Gobernador, á excitacion del Ayuntamiento de Nachitua, y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, en el concepto de que el camino en cuestion es particular y no público, y de que el negocio habia fenecido por sentencia ejecutoriada para los efectos del artículo y párrafo terceros del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y que contraexhortado el Gobernador, sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia:

Visto el art. 5.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gober-

nadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado en muchos casos análogos, los fallos judiciales en los interdictos no pueden producir ejecutoria para los efectos del artículo citado del Real decreto de 4 de Enero de 1847, y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibicion en el presente negocio:

2.º Que por lo que hasta ahora aparece, hay términos hábiles para estimar de tránsito público el camino en cuestion, con tanto mas motivo, cuanto que el mismo Juez de primera instancia de Guernica, que ha entendido en el interdicto interpuesto sobre ese camino, ha reconocido en su fallo, de acuerdo con la informacion testifical recibida *ad hoc*, que por el propio camino se han conducido siempre los cadáveres de la cofradia de Alluas:

3.º Que hallándose incoado desde 14 de Enero último, expediente respecto á la conservacion y el trazado del camino ante el Ayuntamiento de Nachitua, que es la Autoridad competente, con arreglo á la ley además mencionada, para atender en las reclamaciones que respecto á esos extremos se promuevan, los particulares que se creen perjudicados han debido recurrir á la misma Autoridad; pero no han podido acudir, como lo han hecho, por la via del interdicto á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al primer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Anuncios Oficiales.

Registro de la Propiedad del partido de Briviesca.

Con acuerdo del Señor Juez de primera instancia, todos los dias no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde desde 1.º de Enero próximo en adelante, estará abierto este Registro para la admision de documentos.

Se entiende por dias feriados, los de fiesta entera, religiosa ó nacional y los en que vaquen los Tribunales.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 155 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria. Briviesca 24 de Diciembre de 1862.—El Registrador de la propiedad, Pablo de Vega Villegas.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

LISTA NOMINAL de los Jueces de paz y suplentes que he nombrado para los pueblos de esta provincia, en uso de la facultad que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

AYUNTAMIENTOS.

JUECES DE PAZ.

SUPLENTES PRIMEROS.

SUPLENTES SEGUNDOS.

La Aguilera	D. Rosendo Saloña.	D. Marcos Soto.	D. Julian Garcia.
Aranda de Duero	Licenciado D. Toribio Sanz Pastor.	Lic. D. Luis del Puerto Maeda.	Lic. D. Manuel Ponce de Leon.
Arandilla	Manuel Olalla.	Pedro Sanz	Roque Garcia.
Baños de Valdearados	Pedro Arandilla.	Pedro del Rio.	Pedro Ovejero.
Brazacorta	Francisco Lozano.	Lucas Aguilera.	Francisco Pascual.
Caleruega	Manuel Abejon Pascual.	Pedro Martin Mayor.	Joaquin Peña.
Campillo de Aranda	Jacinto Vaciero.	Gregorio Abad.	Eladio de Diego.
Castrillo de la Vega	Fructuoso Martin Balmaseda.	Lucas Benavente.	Fernando Ponce de Leon.
Coruña del Conde	Domingo Aceña.	Severiano Aguilera.	Mariano Garcia.
Fresnillo las Dueñas	Baltasar Garcia.	Simon de Santos.	Venancio Ortega.
Fuentelesped	José Pascual Sanz.	Andrés Raona.	Mateo de Mateo.
Fuenteñebro	Juan de la Fuente Gonzalez.	Gerónimo Ezquerria.	Gregorio Gomez.
Fuentespina	Bernardo Sauza.	Mariano Perez.	Pedro Alvarez.
Gumiel de Izan	Lucio Arribas.	Felipe Jalon.	Ecequiel Berganza.
Gumiel del Mercado	Lic. D. Joaquin Sopuerta.	Lic. D. Inocencio Gallo.	José Esteban la Orra.
Hontoria de Valdearados	Jacinto Martinez.	Celedonio Aguilera.	Frutos Perez.
Milágras	Ignacio Garcia.	Bonifacio Vela.	Francisco Abad.
Oquillas	Matias Muñoz.	Juan Picon.	Martin del Alamo.
Pardilla	Feliciano Alonso.	Genaro Pascual.	Rafael Sainz.
Peñalva de Castro	Rafael Marina.	Felipe Cebrian.	Bernardino Blazquez.
Peñaranda de Duero	Lic. D. Santiago Sanz Castillo.	Clemente Izcara.	Dionisio Martinez Perez.
Quemada	Angel Rubio.	Cecilio Martinez.	Eugenio Arenales.
Quintana del Pidio	Domingo Oquillas.	Antolin Maestre.	Simon Guzman.
San Juan del Monte	Lic. D. Doñgracias Martinez.	Gregorio Alcubilla.	Eugenio Martinez.
Santa Cruz de la Salceda	Angel Alvarez.	Juan Climaco Garcia.	Victorio Arranz.
Sotillo de la Rivera	Lic. D. Eusebio Berganza.	Juan Pio Ruiz.	Francisco Herrero Calvo.
Torregalindo	Felipe Abad.	Apolinar Carriedo.	Domingo Gonzalez.
Tuvilla del Lago	Angel Tejada.	Santiago del Cura.	Lorenzo Martinez.
Vadocondes	Lic. D. Juan Lopez.	Lic. D. Lucio Miguel.	Benito Campos.
Valdeande	Sebastian Peña.	Antonio Herrero Heras.	Emeterio Alonso.
La Vid	Isidoro Aparicio.	Lino Simon.	Santiago Leal.
Villalva de Duero	Ignacio Ibañez.	Podro Nuñez.	Mariano Hernandez.
Villalvilla de Gumiel	Vicente Gomez.	Ventura Lopez.	Felipe Perez.
Villanueva de Gumiel	Bernabé Nebreda.	Saturnino Pineda.	Gregorio Nuñez.
Zazuar	Lic. D. Lorenzo Sanz.	Gabino Sanz.	Cecilio Cristóbal.

BELORADO.

Alcocero	D. Remigio Serrano.	D. Cipriano Maté.	D. Clemente San Juan.
Araya	Manuel Molina.	Juan Arnaiz.	Juan Ruiz.
Bascuñana	Benito Urraya.	Manuel Gutierrez.	Juan Soto.
Belorado	Lic. D. Ebaristo Alcalde.	Pascual Moral.	Esteban Perdiguero.
Carrias	Inocencio Soto.	Luis Martinez.	Antonio Hernaez.
Castil de Carrias	Casimiro Campo.	José Vadillo.	Manuel Alonso.
Castil Delgado	Silberio Rioja.	Prudencio Aguilar.	Anselmo Ameyugo.
Cerezo de Rio-Tiron	Mauricio San Millan.	Bernardino Ruiz Borricon.	José Barrasa.
Cerraton de Juarros	Ramon Marina.	Juan Roman.	Juan Moneo.
Cueva Cardiel	D. Marcos Manzanares.	Eustasio Saez.	Gregorio Contreras.
Espinosa del Camino	Domingo Corral.	Norverto Herrero.	Norverto Alcalde.
Eterna	Julian Jorge.	José Soto.	Faustino Grijalva.
Fresneda la Sierra	Lucas de la Monja.	Andrés Vitores.	Antonio Gomez.
Fresneña	Juan Rubio.	Fermin Corral.	Lucas Mateo.
Fresno Rio-Tiron	Luis Blanco.	Rafael Lopez.	Andros Carcedo.
Garganchon	Vicente Ayala.	José Martinez.	Fermin Alarcia.
Ibrillos	Lic. D. Donato Salaya.	Félix Garcia.	Justo Conde.
Ocon Mozoncillo	Roman Minguez.	Anselmo Saez.	Pedro Valladolid.
Pineda de la Sierra	Facundo Gonzalez.	Estéban Alegre.	Pedro Vitores Espinosa.
Prado Luengo	Lic. D. Hipolito de Simon Fernandez.	Canuto Mingo Fuentes.	Ceferino Arana Ortega.
Puras de Villafranca	Nicomedes Ortiz.	Balbino Martinez.	Manuel Garcia.
Quintana oranco	Marlin Viadas.	Zacarias Ruiz.	Eusebio Saez Garcia.
Rábanos	Juan de Roman.	Juan Gonzalez Alonso.	Julian del Barrio.
Redecilla del Camino	Julian Eraña.	Roman de Oña.	Pedro Rioja.
San Clemente del Valle	Angel Iñiguez.	Ceferino Manso.	Jacinto Vicente.
Redecilla del Campo	Teodoro Montejo.	Domingo Jimenez.	Bernabé Alonso.
Santa Cruz del Valle	Paulino Peña.	Julian Puras.	Segundo Ezquerria.
Toosantos	Aniceto Turrientes.	Prudencio Robledo.	Baltasar Gonzalez.
Valmala	Enrique Alarcia.	Leon Peña.	Calixto Diez.
Vitoria	Calisto Martinez.	Lino Riaño.	Aquilino Aguilar.
Vil aescusa la Solana	Bonifacio Martinez.	Mariano Saiz.	Pedro Angulo.
Villafranca Montes de Oca	Julian Garcia.	Dionisio Barriuso.	Juan Maria Jimenez.
Villagalijo	Valentin Benito.	Ignacio Melchor.	Felix Latorre.
Villalvos	Leon Contreras Arroyo.	Julian Cuesta.	Pedro Ortiz.
Villalomez	Tomás Sanz.	Roman Sagredo.	Eugenio Jorge.
Villambistia	Jorge Heras.	Calixto Arnaiz.	Pedro Manso.
Villanasur de Oca	Narciso Castrillo.	Joaquin Lopez.	Angel Saez.

BRIVIESCA.

Abajas.....
 Agüscandidas.....
 Aguilar de Bureba.....
 Barcina de los Montes.....
 Bañuelos de Bureba.....
 Barrios de Bureba.....
 Bentreca.....
 Berzosa.....
 Briviesca.....
 Busto.....
 Castil de Peones.....
 Cameno.....
 Cantabrana.....
 Carcedo de Bureba.....
 Cascajares de Bureba.....
 Castil de Lences.....
 Cillaperlata.....
 Cornudilla.....
 Cubo.....
 Frias.....
 Fuentebureba.....
 Galbarros.....
 Grisaleña.....
 Hermosilla.....
 Lences.....
 Monasterio de Rodilla.....
 Navas de Bureba.....
 Oña.....
 Padrones de Bureba.....
 La Parte de Bureba.....
 Pino de Bureba.....
 Poza de la Sal.....
 Prádanos de Bureba.....
 Quintanaetuz.....
 Quintanarroz.....
 Quintanavides.....
 Quintanilla Bon.....
 Quintanilla San García.....
 Reinoso.....
 Rojas.....
 Rublacedo de Abajo.....
 Rucandio.....
 Salas de Bureba.....
 Salinillas de Bureba.....
 Santa María del Invierno.....
 Santa Oñalla de Bureba.....
 Solas de Bureba.....
 Solduengo.....
 Tamayo.....
 Terminon.....
 Vallarta de Bureba.....
 Las Vegas.....
 La Vid de Bureba.....
 Vileña.....
 Zuñeda.....

D. Pablo Rodriguez.
 Benito Miguel.
 Guillermo Cuesta.
 Andres Aliende.
 Eugenio Alonso.
 Lucas Lopez.
 Pedro Montaña.
 Pedro Gil.
 Lic. D. Juan María Martinez.
 Pablo Cebalos.
 Melchor Hernáez.
 José Alonso.
 Juan de Mata Ojeda.
 Saturnino Arnaiz.
 Estéban Huidobro.
 Simeon Gallo Diez.
 Pedro de Careceda.
 Antonio Berga.
 Eduardo Entrecanales.
 Simon Tobalina.
 Gregorio Cortazar.
 Pablo Martinez.
 Isidoro Val.
 Julian Alonso.
 Manuel Melgoza.
 Elias Pascual.
 Gregorio Carranza.
 José Cobisa.
 Felipe Barcena.
 Antonio Rojo.
 Valentin Rodriguez.
 Lic. D. Ramon Alonso Cortés.
 Celedonio Monasterio.
 Gerónimo Palma.
 Sandalio Ojeda.
 Felix Barriocanal.
 Vicente Oñate.
 Antofin Caño.
 Cecilio Perez.
 Simon Escudero.
 Andrés de Rojas.
 Francisco Alonso Fernandez.
 Benito Saiz.
 Pedro de Mena.
 Silbestre Colina.
 Jacinto Ruiz Ruiz.
 Santos García.
 Francisco Espinosa.
 Simon Linaje.
 Miguel Alonso Linaje.
 Manuel Martinez Menor.
 Bonifacio Paredes.
 Juan Alonso.
 Juan Gutiérrez.
 Roman Gil.

D. Anselmo Cueva.
 José Fernandez Gonzalez.
 Francisco Gil.
 Ramon Miranda.
 Claudio Tristan.
 Pedro Larrategui.
 Antonio Arriaga.
 Martin Marroquin.
 Lic. D. Demetrio de la Torre.
 Angel Garcia.
 Estéban Alonso.
 Casimiro Amigo.
 Melchor Tamayo.
 Hermenegildo Alonso.
 Juan Gonzalez.
 Pablo Calvo.
 Patricio Bergado.
 Pedro Cortés.
 Julian Leciana.
 José Sistiéga.
 Salvador Ruiz.
 Santos Munguira.
 Andrés Quintanilla.
 Sisto Remolino.
 Santos Tudanca.
 Victor Arnaiz.
 Ramon Arnaiz.
 Salustiano Gomez.
 Eusebio Diez.
 Ambrosio Ruiz.
 Casimiro Espinosa.
 Lic. D. Saturnino de la Riba.
 Meliton Lopez.
 Lucio Arnaiz.
 Froilan Gomez.
 Matias Quintana.
 Francisco Hoyo.
 Pedro Vesga.
 Manuel Monasterio.
 Andrés Arce.
 Celedonio Diez.
 Domingo Gonzalez.
 Felipe Moral.
 Ambrosio Escudero.
 Eusebio Martinez.
 Juan Oviedo Mayor.
 Tomás Conde.
 Liborio Espinosa.
 Hipólito Arriaga.
 Leon Ruiz Bercedo Mata.
 Indalecio Diez de Tolosa.
 Manuel Fernandez.
 Nicasio del Olmo.
 Anacleto Condado.
 Felix Ceballos.

D. Casiano Miguel.
 Felipe Barcena.
 José Calzada.
 Cipriano Villanueva.
 Francisco Barga Nogerado.
 Leandro Alonso.
 José de Linage.
 Fermin Ruiz.
 Lic. D. Victor de Velasco.
 Pio Hermosilla.
 Isidro Alegre.
 Francisco Bugedo.
 Francisco Alonso.
 Julian de la Cerca.
 Hilario Fernandez.
 José Fernandez.
 Mateo Saez Parayuelo.
 Ignacio Mendoza.
 Gregorio Lopez.
 José Tamayo.
 Telesforo Alonso.
 Santiago Rojas.
 Celestino Moreno.
 Venancio Valdivielso.
 Antonio Ubierna.
 Andrés Quinlana.
 Feliciano Castillo.
 Benito Martinez Gonzalez.
 Matias Garcia.
 Pedro Valdivielso.
 Vicente Martinez.
 Mateo Huidobro.
 Miguel Torre.
 Rafael Espinosa.
 Tomas del Olmo.
 Salvador Rueda.
 Juan Manuel Martinez.
 Manuel Saez y Saez.
 Frutos Puerta.
 Policarpo Nuñez.
 Juan Conde.
 Santiago Martinez.
 Bonifacio Ortiga.
 Mauricio Gomez.
 Dionisio Mungria.
 Pedro Ubierna.
 Agustin Saiz.
 Andrés Arnaiz.
 Saturio Alonso.
 Patricio de Ojeda.
 Eustaquio España.
 Baltasar Gomez.
 Hipólito Moreno.
 Simeon Besga.
 Hermenegildo Martinez.

(Se continuará.)

Gobierno militar de la Provincia de Burgos.

Nombrados Habilitados de las clases de guerra de este Distrito para el año entrante de 1865 los Señores que a continuación se expresan, me ha parecido conveniente hacerlo saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que llegue a noticia de todos los que a dichas clases pertenece.

Clases	Nombres.	Clases de que son Habilitados.
Capitan...	D. Santiago Tierno.	Sres. Generales y Brigadieres en Cuartel.
Teniente..	D. Francisco Martinez.	Sres. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo
Capitan...	D. Angel Gonzalez.	E. E. M. M. de provincias y plazas.
Teniente..	D. Ambrosio Pabon.	Juzgados de Guerra.
		Pensionistas de Cruz y Placa de San Hermenegildo.
		Comisiones activas del servicio.
		Reemplazo de E. E. M. M. de Plazas.

Burgos 25 de Diciembre de 1862.—El General Gobernador, Angelo Aguado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Coruña del Conde, en esta provincia, con la dotacion anual de 200 fanegas de trigo del país, cobradas de los vecinos en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, libre de la rasura y de la contribucion excepto la del subsidio y con la obligacion de que ha de visitar gratuitamente a los pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Coruña del Conde Diciembre 21 de 1862.—El Alcalde, Lucas Gayubas.

Anuncios Particulares.

Los Señores suscritores al Bo-

letín oficial cuyo abono termina en fin de año, se servirán dar aviso á la Administracion del periódico si no quieren experimentar retraso en percibirle; la correspondencia se dirigirá franca de porte.

CALENDARIO DEL ZARAGOZANO.

Agendas medicas de bolsillo para uso de los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Targetas-retratos en Fotografia.

Se hallan de venta en Haro, en el centro de suscripciones de D. Manuel Aguiniga, Plaza Mayor, al lado de la Administracion de Loterias. (p. D., E. y F.)

A los acreedores por atrasos al clero.

Don Victor Zugasti, vecino y del comercio de esta corte, autorizado por la

mayor parte de los acreedores de la Diócesis de Burgos, tiene en tal concepto algunos títulos en su poder, y en tiempo oportuno los ha ofrecido á los Señores Curas sin que á pesar de esta diligencia haya logrado obtener contestacion; y pudiendo ser la causa el haber fallecido; ruego á los Sres. Alcaldes y Sres. Curas párrocos lo pongan en conocimiento de los herederos, quienes podrán disponer acreditando el derecho de tales.

Al propio tiempo, tiene el gusto de advertir á los que falta cobrar sus créditos, que tiene prestada la conformidad en cuasi todas las liquidaciones cumpliendo el objeto de las autorizaciones, y observando que algunos, ya por haber vendido sus liquidaciones, como llevados de promesas, ceden á revocar las que dieron á su favor, y se les previene, que no quedan relevados como algunos suponen de satisfacerle los derechos. Madrid, calle de Hortaleza, núm. 1, á 11 de Diciembre de 1862.—Victor Zugasti.

(3—6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA
 EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.